

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que, correspondió por reparto demanda verbal sumaria restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00203-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por Henry Arias Bonilla contra Juan Jacobo Ocampo Noreña y Natalia Martínez Porras, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00203-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

En atención a lo preceptuado en el artículo 83 del CGP, se deben reportar los linderos actuales y específicos del inmueble objeto de restitución ya que no fueron relacionados en la demanda y tampoco se aportó documento alguno donde estuvieran contenidos.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien

inmueble arrendado de vivienda urbana instaurada por Henry Arias Bonilla contra Juan Jacobo Ocampo Noreña y Natalia Martínez Porras, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00203-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jhonatan Gómez Carrillo, portador de la T.P. 306.616 para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4561035467340a8c1e06d3153754a729f56ee635f8e1214a449682a4013f20**

Documento generado en 29/03/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>